



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2019, de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, por la que se dispone la inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de Trabajo y la publicación del Acuerdo parcial de modificación del III Acuerdo Interprofesional sobre Procedimiento de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León y Determinados Aspectos de la Negociación Colectiva en Castilla y León.*

Visto el texto del Acuerdo parcial de modificación del III Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales y Determinados Aspectos de la Negociación Colectiva en Castilla y León, suscrito con fecha 30 de enero de 2019, por las partes firmantes: La Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CECALE), la Unión Sindical de CC.OO. de Castilla y León y U.G.T. de Castilla y León, de conformidad con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y el Decreto 42/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, esta Dirección General

#### ACUERDA

*Primero.*– Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la comisión negociadora.

*Segundo.*– Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 21 de febrero de 2019.

*La Directora General de Trabajo  
y Prevención de Riesgos Laborales,  
Fdo.: AMPARO SANZ ALBORNOS*

ACTA DE ACUERDO PARCIAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL IV ACUERDO INTERPROFESIONAL SOBRE PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN AUTÓNOMA DE CONFLICTOS LABORALES Y DETERMINADOS ASPECTOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN CASTILLA Y LEÓN

**Por CECALE**

D. Santiago Aparicio Jiménez.

**Por CCOO**

D. Vicente Andrés Granado.

**Por UGT**

D. Faustino Temprano Vergara.

En Valladolid, siendo las 11 horas del día 30 de enero de 2019, en el Palacio de la Asunción, sede de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, se reúnen las personas relacionadas al margen en la representación que consta, con motivo de la negociación del IV Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales y Determinados Aspectos de la Negociación Colectiva en Castilla y León, de conformidad con los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores, para adoptar por unanimidad los siguientes acuerdos:

*Primero.*– Ambas partes se reconocen mutua capacidad y legitimación suficiente para negociar el ámbito de negociación del citado Acuerdo, y ello, como interlocutores válidos, por ostentar de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores la legitimación requerida.

*Segundo.*– Proceder a la modificación de los artículos 5.3, 9, y de la Disposición Adicional Quinta del *III Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales y Determinados Aspectos de la Negociación Colectiva en Castilla y León*, publicado en el B.O.C. y L. n.º 71 de fecha 12 de abril de 2017, quedando redactados en los términos siguientes:

*Artículo 5. Ámbito temporal.*

3. El presente Acuerdo Interprofesional permanecerá vigente en su totalidad hasta la entrada en vigor del nuevo Acuerdo que lo sustituya.

*Artículo 9. Conflictos excluidos.*

Quedan al margen del presente Acuerdo:

- a) Los conflictos laborales que versen sobre materia electoral, tutela de derechos fundamentales y Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. No obstante, sí quedarán sometidos al presente Acuerdo los conflictos relativos a Seguridad Social complementaria, incluidos los Planes de Pensiones.
- b) Los conflictos individuales exceptuados del requisito de intento de conciliación-mediación previa contemplados en el apartado 1 del artículo 64 de la LRJS. No obstante, si las partes acuden en tiempo oportuno, voluntariamente y de común

acuerdo a dicho procedimiento, la conciliación-mediación del SERLA será válida a los efectos de lo dispuesto en el apartado 64.3 de LRJS.

- c) Aquellos conflictos en que sea parte el Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales o entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, a los que se refiere el artículo 69 de la LRJS, salvo que en el convenio colectivo suscrito entre la correspondiente Administración Pública de Castilla y León y el personal laboral a su servicio, o mediante acuerdo expreso suscrito al efecto entre las partes con legitimación suficiente en dicho ámbito, se adhieran al presente Acuerdo y a los procedimientos previstos en éste como mecanismo para someter las discrepancias existentes sobre conflictos colectivos, en los términos que se establezca en el correspondiente acuerdo de adhesión que se suscriba con el SERLA.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.

Las organizaciones firmantes de este acuerdo han incluido en el mismo, la ampliación de los procedimientos de conciliación-mediación y arbitraje a todos los conflictos individuales, que iniciaran su aplicación una vez se firme el correspondiente acuerdo tripartito con el Gobierno de Castilla y León y de acuerdo al calendario de implantación previsto. Por ello, se dirigirán al Gobierno de Castilla y León a efectos de que, mediante la modificación del acuerdo tripartito y por el procedimiento legalmente oportuno, se adopten las medidas que posibiliten la financiación y ejecución del acuerdo a través de la Fundación del SERLA.

*Tercero.*– Continuar con el proceso de negociación hasta alcanzar un acuerdo global para la firma del IV ASACL.

Sin más asuntos que tratar, y de plena conformidad en cuanto antecede, firman los asistentes siendo las 11:30 horas del día reseñado en el encabezamiento.

**Por la UGT de Castilla y León**

D. Faustino Temprano Vergara  
Secretario General UGT  
Castilla y León

**Por la Confederación de Organizaciones  
Empresariales de Castilla y León (CECALE)**

D. Santiago Aparicio Jiménez  
Presidente Confederación Organizaciones  
Empresariales de Castilla y León CECALE

**Por CCOO de Castilla y León**

D. Vicente Andrés Granado  
Secretario General CCOO  
Castilla y León